CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.7031797 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CASANARE Y LA FUNDACION CREO PAIS

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, EN DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DIRIGIDOS A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES CAMPESINOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE A TRAVÉS DE LA OFERTA EDUCATIVA DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN REGULAR Y COMPLEMENTARIA ENFOCADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y ASOCIATIVAS.
Entidad de Práctica	FUNDACION CREO PAIS
N.º identificación	900176984-2
Representante legal:	FABIO ALFONSO VERA OTALORA
N.º identificación:	1.116.543.925 expedida en Aguazul Casanare
Conveniente	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Casanare
No. Identificación:	899.999.034-1
Representante legal:	JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA
N.º identificación:	10.542.346
Plazo de ejecución:	VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la firma

Entre **FABIO ALFONSO VERA OTALORA,** mayor de edad, vecino de Yopal Casanare, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.543.925 expedida en Aguazul Casanare, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la FUNDACION CREO PAIS, nombrado mediante Acta No. 4 del 02 de agosto de 2021 de la Junta Directiva, y **JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Yopal Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.620.536 de Fusagasugá, en su calidad de Directora del SENA Regional Casanare, nombrada mediante Resolución No. 1393 del 08 de julio de 2014, debidamente facultado por el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 y Acta de Posesión No. 000077 del 08 de julio de 14 quien actúa en nombre y representación legal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Regional Casanare, con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará EL SENA, manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, La Constitución Política de Colombia, en su artículo 65, establece que la producción de alimentos recibirá especial protección del Estado, priorizando el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales, así como la construcción de infraestructura y adecuación de tierras. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como departamento administrativo del gobierno nacional, tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad colombiana. Esto se logra a través de la formulación y adopción de políticas, planes y programas enfocados en el desarrollo del sector agropecuario, pesquero y rural.
2. Que, la Ley 1876 de 2017, aprobada por el Congreso de la República, creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria establece que la prestación del servicio de extensión agropecuaria se llevará a cabo a través de Empresas Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA). La Resolución No. 0422 del 5 de julio de 2019, emitida por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), detalla los requisitos y procedimientos para el registro y habilitación de las EPSEA. Estos requisitos incluyen la idoneidad del recurso humano, la formación profesional, el desarrollo de competencias, la

experiencia en la prestación del servicio, la capacidad para ejecutar los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA), y vínculos comprobables con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación, así como la capacidad financiera y la situación legal conforme.

3. **Que,** La extensión agropecuaria, como proceso de acompañamiento, facilita la gestión del conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas en todos los niveles de producción, desde la primaria hasta la postcosecha y comercialización. También promueve el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para ello, desarrolla actividades que fomentan el cambio técnico en la cadena productiva y ofrece asesoría en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), entre otros.
4. Los municipios y distritos son responsables de la prestación del servicio de extensión agropecuaria y deben armonizar sus iniciativas con las de otros municipios y el departamento correspondiente, consolidándolas en un único Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio puede ser desarrollado a través de diversas entidades, como Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o mixtas, asociaciones profesionales, universidades, agencias de desarrollo local, entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas y organizaciones de productores, entre otras, siempre que cumplan con los requisitos de habilitación establecidos en el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017.
5. Las EPSEA deben demostrar, mediante documentos idóneos, que tienen vínculos vigentes con entidades de educación, formación o capacitación en el sector agropecuario, o con centros de investigación y desarrollo tecnológico que realicen actividades de ciencia y tecnología e innovación en el sector agropecuario. Esto asegura que las EPSEA cuenten con el respaldo y la colaboración necesarios para ofrecer servicios de alta calidad y relevancia.
6. Para mejorar la utilidad de los productores agropecuarios y articular los procesos de producción, transformación y comercialización de sus productos, es esencial prestar un servicio de asesoría técnica productiva. Este servicio debe estar enmarcado dentro del servicio público de extensión agropecuaria, basado en el PDEA y enfocado en las necesidades identificadas, tales como el desarrollo de capacidades humanas, sociales y organizacionales, y la gestión sostenible de los recursos naturales. Es fundamental contar con un equipo de profesionales y técnicos idóneos que presten atención regular y continua a los productores agropecuarios utilizando metodologías individuales, grupales y masivas.
7. El cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción SENA 2024 en su relación con la atención al sector agropecuario requiere la continuidad y permanencia de los vínculos con las EPSEA. Esto permitirá brindar el acompañamiento necesario a los productores y articular los procesos de producción, transformación y comercialización de sus productos de manera efectiva. Contribuir al desarrollo agropecuario de los municipios es crucial, ya que la agricultura y la ganadería son pilares fundamentales de la economía local, generando empleo e ingresos. Fortalecer a los productores en temas de conocimiento es vital para aumentar la productividad, mejorar la calidad de los productos y fomentar prácticas sostenibles que protejan el medio ambiente.
8. Invertir en el desarrollo agropecuario y en el conocimiento de los productores impulsa el crecimiento económico, garantiza la seguridad alimentaria y promueve el bienestar de las comunidades rurales. El convenio entre el SENA y la Fundación Crear País en

Casanare es una herramienta estratégica para alcanzar estos objetivos, asegurando un desarrollo integral y sostenible del sector agropecuario en la región.

9. El departamento de Casanare, con una economía predominantemente agropecuaria, enfrenta desafíos significativos en términos de tecnología, capacitación y extensión agropecuaria. Muchos campesinos carecen de acceso a conocimientos técnicos y servicios de extensión que les permitan mejorar sus prácticas agrícolas, aumentar sus rendimientos y, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida.

10. La Fundación Crear País, reconocida por su idoneidad y experiencia en el desarrollo de proyectos agropecuarios, se presenta como un aliado estratégico para el SENA en la implementación de un proceso de extensión agropecuaria.

11. Con el trabajo en conjunto se satisfacen necesidades de los productores como:

1. **Capacitación y Formación Técnica**: Se provee a los campesinos de Casanare con capacitación técnica especializada en prácticas agrícolas modernas y sostenibles, que les permita aumentar la productividad y eficiencia de sus actividades agropecuarias.

2. **Transferencia de Tecnología**: Se facilita el acceso a tecnologías innovadoras y mejores prácticas agrícolas, adaptadas a las condiciones específicas del departamento, para mejorar los procesos de producción y postcosecha.

3. **Asesoría y Acompañamiento**: Se ofrecen servicios continuos de asesoría y acompañamiento técnico a los productores agropecuarios, promoviendo la adopción de nuevas técnicas y la solución de problemas específicos que enfrenten en el campo.

4. **Fortalecimiento de la Estrategia Campesena**: Integrar el portafolio de servicios del SENA a la estrategia Campesena, que busca llegar de manera efectiva al sector campesino del país, asegurando que los programas y recursos del SENA beneficien directamente a los pequeños y medianos productores de Casanare.

5. **Mejora de la Productividad**: Implementar estrategias que permitan un incremento significativo en la productividad del sector agropecuario, contribuyendo al desarrollo económico y social del departamento y mejorando la competitividad de sus productos en el mercado.

12. El convenio de asociación entre el SENA y la Fundación Crear País en el departamento de Casanare busca satisfacer la necesidad de apoyo y fortalecimiento de la productividad del sector agropecuario. Esto se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia Campesena, ofreciendo servicios de capacitación, transferencia de tecnología y asesoría, que son fundamentales para el desarrollo sostenible, la mejora de la competitividad y la calidad de vida de los campesinos. Esto no solo contribuirá al desarrollo regional, sino que también fortalecerá la seguridad alimentaria y el bienestar de las comunidades rurales.

13. Que así las cosas teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro del fortalecimiento de la productividad del sector agropecuario, además de la formación del recurso humano acorde con la realidad nacional y en cumplimiento con lo dispuesto por el Ley 1876 de 2017, Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, las partes convienen en celebrar el presente convenio de asociación, teniendo en cuenta los principios de la Visión y Misión que rigen estas instituciones, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto, AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE

PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, EN DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DIRIGIDOS A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES CAMPESINOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE A TRAVÉS DE LA OFERTA EDUCATIVA DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN REGULAR Y COMPLEMENTARIA ENFOCADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y ASOCIATIVAS.

PARÁGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO. El presente convenio ampara el desarrollo de actividades de extensión agropecuaria y acompañamiento técnico para todos los programas de formación y proyectos relacionados con el sector agropecuario vigentes en la regional del SENA Casanare, que así lo requieran, y otros que se puedan generar durante el tiempo de duración del mismo.

Esto incluye la implementación de programas de capacitación y formación técnica, transferencia de tecnología, asesoría y acompañamiento técnico, así como proyectos de investigación e innovación enfocados en mejorar la productividad y sostenibilidad de los productores agropecuarios en Casanare.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION CREO PAIS:

1. Garantizar el apoyo técnico necesario, atendiendo las peticiones o consultas requeridas, a fines al objeto a desarrollar.
2. Brindar la cooperación en transferencia de conocimiento basado en la experiencia de campo, con la participación del personal profesional y técnico de la Fundación, en los diferentes eventos institucionales que EL SENA programe, en ejecución de su oferta académica.
3. Generar espacios de prácticas académicas, contratos de aprendizaje y/o pasantías de acuerdo con la demanda de personal de la empresa en desarrollo de los diferentes proyectos en ejecución.
4. Brindar reconocimiento publicitario como aliado estratégico, en el sitio web y en desarrollo de los diferentes eventos de la Fundación.
5. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que se genere entre las partes.
6. Prestar toda la colaboración pertinente y tendiente al logro de los objetivos del presente acuerdo.
7. Presentar informe anual de resultados y experiencias del desarrollo de los proyectos

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SENA:

1. Ofrecer cooperación en el desarrollo de cada uno de los procesos de formación de acuerdo con los programas complementarios para la población rural y urbana en las áreas agropecuaria, agrícola, ambiental y administrativa, así como de otras áreas de conocimiento que se impartan en el centro de formación y la colaboración que pueda ser necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
2. Facilitar a los profesionales de la FUNDACION CREO PAIS el acceso a la información técnica (intercambio de bibliografía, publicaciones y documentos), que sea necesaria en desarrollo de los métodos de capacitación y extensión agropecuaria que el proyecto demande.
3. Facilitar la transferencia de conocimiento y la participación del personal académico en eventos comerciales, acompañamiento a capacitaciones, escuelas de campo, en desarrollo de los métodos de extensión agropecuaria que el proyecto demande.
4. Aportará su infraestructura, recursos humanos especializados y materiales didácticos necesarios para la formación y capacitación.

5. Proveerá la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
6. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que se genere entre las partes

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del convenio asociación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Fundación CREO PAIS se encontrará a cargo del Profesional AgroSENA del centro de formación CAFEC, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS: En razón a que los aportes del convenio se pactan en especie y no se afectara una respectiva apropiación presupuestal, las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que cada una deba asumir y, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, "Articulo 2.2.1.2.1.4.5: no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3. Que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

CLAUSULA SEXTA: DEL PERSONAL PARTICIPANTE. El personal a participar en la ejecución del presente convenio, está conformado por los instructores, personal administrativo que asigne el SENA, así mismo participará el personal profesional y técnico de la Fundación CREO PAÍS y que en el ejercicio de sus funciones se encuentren asignados o por delegación en la participación activa de la relación docencia –servicio.

CLAUSULA SÉPTIMA: PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES. Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio de asociación.

CLAUSULA OCTAVA: COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR. Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de tres (3) integrantes, así:

Por parte del SENA:

1. Coordinador de académico de Programas Especiales.
2. Profesional AgroSENA.

Por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.

1. Representante Legal.

CLAUSULA NOVENA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR. Las funciones del Comité Técnico Coordinador serán las siguientes:

1. Coordinar la cooperación académica y el desarrollo de los procesos de formación según los programas complementarios para población rural y urbana; áreas agropecuaria, agrícola, pecuaria, ambiental y administrativa, así como de otras áreas que se oferten en la institución al igual que la colaboración necesaria para cumplir el objeto del Acuerdo.

2. Facilitar a los profesionales de la FUNDACION CREO PAIS el acceso a la información técnica (intercambio de bibliografía, publicaciones y documentos técnicos) que sea necesaria en desarrollo de los métodos de extensión agropecuaria que el proyecto demande.
3. Facilitar la transferencia de conocimiento y la participación del personal académico en eventos comerciales, acompañamiento a capacitaciones, escuelas de campo, en desarrollo de los métodos de extensión agropecuaria que el proyecto demande.
4. Facilitar el acceso a infraestructura, recursos humanos especializados y materiales didácticos necesarios para la formación y capacitación en el centro de formación.
5. Coordinar acciones de cooperación mutua en transferencia de conocimientos y procesos de extensión agropecuaria basado en experiencias profesionales en campo en las acciones que sean demandadas por las partes.
6. Proveerá la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
7. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que se genere entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA: DURACION Y TERMINACION. El plazo del convenio de asociación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Fundación CREO PAIS será de 24 meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABIIDADES E INCOMPATIILIDADES. Tanto el SENA como La FUNDACION CREO PAIS a través de sus representantes legales, declaran bajo gravedad del juramento que no se hallan incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente convenio, previstas en la constitución y la ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscaran soluciones agiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docente asistencial.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESION: Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito mutuo que deberá constar.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: Una vez vencido el término de ejecución establecido en el presente convenio, las partes procederán a liquidar el convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a Ia terminación del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: Para efectos del desarrollo del presente convenio y demás aspectos relacionados con el mismo, se fija como domicilio la ciudad de Yopal (Casanare).

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Yopal (Casanare), el día catorce (14) de noviembre del año 2024.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. DE 2024
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CASANARE Y LA FUNDACION CREO PAIS

POR EL SENA

JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA
Firmado digitalmente por JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA
Fecha: 2024.11.15 10:23:01 -05'00'

JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA
C.C. 39.620.536 de Fusagasugá

Directora del SENA Regional Casanare

POR LA EMPRESA CONVINIENTE

FABIO ALFONSO VERA OTALORA
C.C. No. 1.116.543.925 expedida en Aguazul Casanare
R/L FUNDACION CREO PAIS

Responsable: Levis Cerpa Ruiz/ Coordinador Grupo de Formación Profesional, SNFT y Relaciones Corporativa.

Responsable: Edwin Alonso Quintero / Coordinador Académico de Programas Especiales.

Revisó Componente Técnico: Maribel Colina Herrera / Profesional G02- Grupo Formación Profesional integral.

Revisó Componente Técnico: Jorge Luis Combariza Azuero / Profesional AgroSENA

Proyectó: Dorian Márquez Estrada / Abogada Líder Unidad Contratación